



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 11254/02

Ref./ Ministerio de Bienestar Social. Subsecretaría de Salud

S/ Adicional por Subrogancia de la Agente Iris Ponce perteneciente al E.A: Dr. Lucio Molas.

DICTAMEN N° 0921/03

Sra. Ministro de Bienestar Social:

Venidas las presentes actuaciones a los fines de emitir opinión este Organismo Asesor manifiesta lo siguiente:

1.- A fs. 2 conforme surge de las Disposiciones Internas n° 215/01 y 084/02, dictadas por el Establecimiento Asistencial Lucio Molas, se otorgó a la agente Iris Estela Ponce cat. 8 Rama enfermería Ley 1279, la Subrogancia a la función de Jefe Interino del Servicio de Enfermería de Terapia Neonatal, durante los períodos comprendidos entre 18/02/01 al 19/03/02 y 24/6/02 al 8/7/02 respectivamente;

2.- A fs. 9 luce Resolución n° 1359/02 dictada por el Ministerio de Bienestar Social en la cual se reconoce que la agente ha subrogado la función y en función de ello corresponde el pago;

3.- A fs. 16 toma intervención el Departamento de Ajustes y Liquidaciones y expresa que la agente Iris E. Ponce es enfermera, en consecuencia no pertenece a la misma Rama de la agente que subroga, toda vez que la misma reviste en la Rama Profesional,

4.- A fs. 21 mediante Resolución n° 173/03, se deja sin efecto la Resolución Ministerial que otorgó la subrogación y; a fs. 27 se interpone contra ella recurso de reconsideración;

5.- A fs. 36 emite Dictamen n° 114/03 el Asesor Delgado actuante ante el Ministerio de Bienestar Social; considera, si bien la agente Ponce no se encontraba en condiciones de reemplazar a la Licenciada Pizzico, como la subrogación fue cumplida correspondería reconocer el pago de la misma;

6.- Consecuentemente, a fs. 39 se dicta Resolución n° 659/03 y se reconoce a la citada agente, los adicionales por subrogancia ;

7.- A fs. 45 la Dirección General de Personal manifiesta que no correspondería el pago del adicional por subrogación por no reunir los requisitos establecidos en el art. 70 de la Ley n° 643;

8.- Esta Asesoría Letrada de Gobierno, en diversos dictámenes ha sostenido que subrogar significa " poner a una persona o cosa en lugar de otra" (Dic. Espasa Calpe T.VII pág. 335) y que la asignación transitoria de otra categoría por subrogación "... implica necesariamente que el agente pase a desempeñar otras tareas ya que es principio básico de la función pública que todo ascenso en la escala jerárquica implica tareas cualitativamente distintas..." dictámenes n° 78/88, 140/ 93 A.L.G.)

9.- En el presente caso, de los antecedentes aportados surge que el //



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 11254/02

Ref./ Ministerio de Bienestar Social. Subsecretaría de Salud

S/ Adicional por Subrogancia de la Agente Iris Ponce perteneciente al E.A: Dr. Lucio Molas.

DICTAMEN N° 0921/03

//2

cargo a subrogar y la situación de revista del Subrogante, se ubican en dos ramas escalafonarias distintas - una rama enfermería, la otra profesional;

Consecuentemente no se corresponden y no se cumple con lo prescripto por el art. 70 del Estatuto del Empleado Público que determina lo siguiente:

Artículo 70: "EL ADICIONAL POR SUBROGACION se efectivizará, conjuntamente con la asignación de la Categoría, al agente permanente que cumpla subrogaciones o reemplazos transitorios de los que revistan en las dos categorías superiores de cada rama, o de funcionarios no comprendidos en este estatuto.

Este adicional está sujeto a los siguientes requisitos:

- a) Que la subrogación o reemplazo exceda los 20 días laborables;
- b) Que haya sido dispuesta por el Jefe de la repartición o autoridad superior en forma documentada.....";

Asimismo, la Ley de Presupuesto n° 1.388, estableció la competencia exclusiva de los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial para el otorgamiento de adicionales;

10.- Por lo expuesto destacamos que:

- a) el adicional por subrogación ha sido otorgado por sujeto incompetente, esto es, Ministro de Bienestar Social, cuando debió ser el Titular del Poder Ejecutivo quien lo resolviese;
- b) se ha incurrido en el incumplimiento de los requisitos prescriptos por el art. 70 del citado texto normativo (identidad de rama escalafonaria y de dos categorías superiores);

En función de ello, respecto de la Resolución del Ministerio de Bienestar Social N° 659/03, en virtud de la cual se le reconocen finalmente a la agente Iris E. Ponce, los adicionales por subrogación, se entiende que la misma debe ser tachada de nulidad por ilegitimidad; derivada ella de la transgresión del ordenamiento jurídico vigente y, reiteramos, la subrogación ha sido otorgada por un órgano incompetente;

Consecuentemente, la declaración de nulidad en este caso, produce efectos retroactivos (ex tunc), lo que así debe resolverse.-

Asesoría Letrada de Gobierno - Santa Rosa, SB

16 JUL 2003



Dña. Adriana Isabel CUARZO
ABOGADA
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE